

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 26

Cuaderno No. 434

Año 1813.

No. de hojas útiles 13.

Autos seguidos por Da. Mercedes Rivera contra Da.
María del Carmen Vergara sobre la desaparición de
unas aves.

CA-70 2

CAJ 208

DOC 452

P 13

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

243

Antonio Simeta



en cuya conformidad

N.º 286



SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL, OCHO CIE-
TOS Y OCHO, Y MIL, OCHO CIE-
TOS Y OCHO.

Sirve para el Año de 1813.

N.º Administra

Maria Garay

Ja

Mecedes

Mecedes Rivero mujer legitima

Ariscal de

apo.º los

Antonio

Monte

Luis

mama

Dios y

señor

Cien

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

de atetchor Lardenar Sargento 2.º de
regimiento fijo del casto como mas haga
lugar en dño Dice q. con motivo de en-
tar preunta y conuicta de la mencia i-
randa de la subtracion de una sola
lira, q. importan otros tantos p. como lo
furo a Dios y via senal de ff de Revol-
vio en el comparendo lo segare esta
materia p. su corta entidad no. esta su-
geta a juicio escrito conforme al nuevo
reglamento ni admite recurso sino la
execucion de lo mandado, haviendo e-
fectiva la resolucio en lugar virtual
y haviendo por preuente el certificado
el comparendo - Ayudado el Certif. con quid fundando

Comparescan las partes con sus ve-
tivos hombres buenos. Lima y Marx
de 1813,

Palacios



R

~~Palacios y Amador~~



En quartillo.

2.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

Febrero 25 de 1813

Comparecieron en este Juzgado D.^a M.^a Mercedes Ribera y Lora, y D.^a Maria del Carmen Mixanda y Bengara, exponiendo la primera que la segunda le havia franqueado una puerta en su Casa y un Corral en el qual habia una considerable cantidad de Gallinas, y que por el poder y consentimiento de el D.^a Mercedes se habia ido a vender y que en su mantenimiento la habia en su poder con la puerta de la Calle D.^a M.^a del Carmen quedandose en ella esta ultima con su Amacío quando el marido de D.^a Mercedes salió con su Criado à cobrar en cuyo tpo. entró à revisar su habitac.ⁿ el Amacío reflexionando pues le dijo à su marido el lugar y como havia dormido D.^a Mercedes: Fue quando vino el marido de esta ultima que fue à las once y media, en q.^{ta} se retiró à dormir con el quedoⁿ p.^{re} en la misma puerta de la Calle D.^a M.^a del Carmen con el reflexido su Amacío. Fue era regular q.^{ta} al tpo. de verificar se el robo era ~~regalar~~ ladrarse un perro bravo q.^{ta} hay en dicha Casa. lo q.^{ta} no sucedió. Fue al siguiente dia amanecieron los tres Corrales abiertos incluyendose el de D.^a Mercedes y en el de D.^a M.^a del Carmen faltaron no las gallinas buenas sino quatuor.

Quecas, y un pollo. Que se bio q. del Co
de D.^a M.^a del Carmen seceder salia el Pastor
las Plumas al Traipatis del paraba al
Callejon y de esta hasta la Puerta de la
Calle, y q. ella tiraba p.^a abaso recono
ciendose q. la puerta de la Calle referida
quedo sin llave solo con tranca) p.^a el ma
rido de D.^a Mercedes quando salio y q. es
presumible q. quando el Amas de D.^a M.^a
D.^a M.^a del Carmen entro al quarto de
D.^a Mercedes laio la llave del Corral pue
se encontro en otra parte distinta de la
en q. la deso D.^a Mercedes, quien hacien
dole Cargo del Robo a D.^a M.^a del Carmen
esta lo vio con menor precio y tanto por

en amanecido el Corral abierto tomimo q. la
puerta de la Calle de bia D.^a M.^a del Carmen pagarle
las mencionadas Gallinas lo q. oido p.^a S.^a y atendien
do a q. las exculpacion. de esta ultima no eran
suficientes, y q. del Reconoim.^{to} q. hizo de orden de este
Juzgado el Sereno Valentin Campos no resultaba
que el Robo fuere echo p.^a las paredes del vecindario
y si q. halla bestigios de plumas en lo interior de la
Casa desde el traipatis hasta la puerta de la Ca
lle, y p.^a haben amanecido esta acienta p.^a el desui
do de D.^a M.^a del Carmen se inclinaba el J.^a Tuez q.
pagare el importe de dhas. Gallinas, con lo que
fueron despedidos concluyendose este Comparen
do q. firmo S.^a doy fce= testado= era regular

Vale= enmendado= de las Mercedes= = V.

Palacios

Fuente

Man a Ciro Antonio



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

3

Sirve para el Año de 1813



Excmo Sr

D^a Maria del Carmen Vergara, y Miranda Viuda honrada, y recatada con su mayor rendimiento puesta a lo de V. E. parece y dice: Que hallandose reducida a una estrecha y necesitada situacion, se vio precisada por la necesidad de su precio a tomar en arrendamiento una Casa situada frente al Rio de Sta Clara, en la que fue solicitada por D^a Mercedes para que le alquilase una de sus habitaciones interiores, quien ella posee. En efecto lo verifico, no reñida de su caracter de lo q. resulto haberse hecho dueño la citada D^a Mercedes de toda la Casa, especialmente del Corral en donde suplico se le permitiese para poner sus Gallinas, a cuya insinuacion accedio gustosa, por no ser su caracter el de ser desahuciado a las personas q. le pidan, qualquiera gracia equitativa.

De este auto politico le ha resultado un extremo sumiso, como fue imputarse la sustraccion de esas Gallinas; pues como las paredes arriendan de la expresada Casa con el Murallo del Martinete en la noche del dia veinte del mes pasado p^{te}

Conducto facilísimo, para entrar y salir p^o lo bajo de la
Parada, le llevaron las Gallinas a D^{na} D^a Mercedes
cuyo hecho le atribuye con la fugeña que le presta
u^a Caracter Criminal sin otro fundamento q^{ue} p^{or} la mu-
calor q^{ue} hacia haberse sentado en la Puerta de
habit.

Efectuam^{te} verficó su temeraria demanda
ante el 1^o Alcalde ordin^{ario} de esta Ciudad Dⁿ J^o
Ign^o Palacios el día veinte y cinco. La deman-
da afluencia de voca q^{ue} posee D^a Mercedes de las q^{ue}
carece enteram^{te} la que suplica al mismo tiempo
que la sorpresa que hizo con Alma an al verse ante
el 1^o Jue, siendo la primera vez que le sucede, con
lo injusto, temerario, y falso del crimen que asu-
ma perpetrado, o quando menos sabedora, no le
jaron libertad p^{ar} poner los reparos suficientes p^{ar} de-
murr, la falsa, y calumatoria demanda; lo q^{ue} se hubi-
ra verificado, si con arreglo al p^{re}venido en el ar-
tículo 223 de nuestra constituc^{ion} Española, se ha-
bia hecho, cuya observancia reclama ante
aq^{ui} como viva imagen de la Soberania toda ha-
llequen a tener el debido curso a esas sabias deter-
minaciones (q^{ue} el nombre de nuestro amado Soberano
Dⁿⁱ D^o 1^o q^{ue} cuya autoridad se han decretado
las leyes gubernativas p^{ar} las Cortes Soberanas

4.
nas de la nacion q lo representan) resaciendose de
nuevo dho comparando sujeto al literal tenor
del citado estatuto 283, protestando seguir la vin-
dicacion de una reglada e irreprehensible conducta
p^r todos los trámites q permiten las leyes al agr-
viado, y haciendo se impongan las penas q^l previe-
nen las mismas leyes al fallo calumnioso p^r
q la gravedad de sup^{er} haga sentir ad^a Mercedes
el castigo a q^l la ha hecho acreedora su Carácter
criminal e inconsiderado procedim^{to} solo tanto

A. V. E. No y publica se sirva mandas se vuelva rea-
cer la comparecencia ante el citado J. P. Quer-
sin q se admita a protesto alguno la inform^{on}.
de lo decretado en el citado stat. 283, p^r lo que
nia; protestando como desde luego protesta-
ron a seguir el juicio hta su total vindic^{on}.
de la injuria calumniosa en cuyo caso se le
aplica ad^a Mercedes el castigo q^l merecerá en lo
sucesivo su Carácter criminal, y ligero en hacer
y decir, y en asi de Puricé q^l pido, y juró
en forma y conforme a derecho no procediendo
malicia con costas &

María Vergara



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813
Por revivido el sup. *Decreto* de 1.º de

Procedase al comparendo de Constitución

Como se pide Lima y marzo 27 de 1813

Alvaros

5.
Razon de los gastos q. Comprendi en
la Casa de D.^a Maria. del Carmen
en la Armada y Limpia del Corral.

Primeram. te. Jues mangles a peso	3 ^u - 0 ^u
Quatro atraberaños a 6 ^u d.	3 ^u - 0 ^u
Cañas, y Literas	3 ^u - 0 ^u
echina de la Armada	2 ^u - 0 ^u
Limpia del Corral	1 ^u - 0 ^u
Quatro p. y med. al escribano por la Certificacion del Comprend	1 ^u - 4 ^u
	16 ^u - 4 ^u

Doy Fee

Doy Fee

ESO

Andarinos
1700 pero no encontrados
100 que 'fatalidad

1400
1400
1400
12800



En quartillo.

6.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

D^a Maria Mercedes del Ribero como meo haya
luz en derecho, parecio ante V. y digo: Que la
Justificacion de dicho mandado p. decreto de 16 de
Mayo comparecen los pontes de la and sur res
pectivos hombres buenos para lo que se mande
citar a D^a Maria del Carmen repetidas veces
y no comparece, y ultimamente mande V. S. citarla
bajo de apercibimiento a que comparezca o obedezca
para dar lugar a la averiguacion de su delito; que se
tenga como si compareciera a los mas lebe in i
macion hubiera ocurrido a vindicar su honor.

En esta virtud, parece de justicia se
le condene al pago de las cinquenta gallinas q.
me sustrahe, pner en el comparendo q. ante V. S.
hiciere no pudo decir cosa q. la exonerare del
justo pago, por tanto:

Et. V. S. Fido y Suplico se sirva mandar exija la cantidad
de cinquenta pny valor de las referidas gallinas, pa
ra lo q. se deviera V. S. librar el correspondiente
mandam^{to} de execucion, y embargo p. ser de justicia.
q. pido &c.
Maria Mercedes Ribero

Otro si. Que mediante haber sido Comra delos q'astos que a
p'ntan, la referida D.^a Commen los satisfaga p'ner
maliciosa seduccion con q.^e me llebo a su cara d
margen a ello p'ner espulcia ut supra.

Ribera

Consignar el Comprocedo de cae
tado, haviendose la citacion ala
contenida y consclamiento de dia
y luna, y v'as del ex p'cio y, Comen
a p'nerimiento de q' p'ra salca de
concurancia, se p'roviere segun
se lo icita, condenandole al pago
de todo lo que le tiene p'edido, de que
a mayor ab'andamiento se le ins-
truya en el acto de la intimac.
y p'acita Certificacion del resultado
trayga. Lima y Junio 24 de
1813

Palacios

Proviene p'el Sr. D.^o José Ignacio Palacio, teniente Coronel
del Cuerpo de Dragones del Valle de Caravilla, Alc. ordinario
constitucional con parecer del Sr. D.^o Cayetano Puelon
onorario de la P.^o de Charo y en el dia de la fecha =

Ante mi Nicolau de Villanueva



Un quartillo.

CELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

En el Reynado del S. D.

En el Año de 1813.

En Lima y Puerto Rico de mil ochocientos tres notifiqué e hice saber el contenido del auto del presente a D. Maria del Carmen Vergara en suplicacion haciendole la instancion prevenida en el mencionado auto, y citandola a este Purgado p^{er} la ofensa que ella tardo del dia miercoles nueve del presente mes a que soy fe.

D. D. las Villanueva
O Recor

Seguiente fue otra como la anterior a D. Mercedes Rivera en persona a que soy fe.

Certifico: Que habiendo comparecido las partes con sus respectivos hombres buenos, y tratado el negocio como a tenzion que es devida, sin que por parte de las contradicciones echas por ellas hubiere auido ning. avenimiento, por interin D. Mercedes Rivera y su hombre bueno D. Antonio Ramirez sobre el pago de las Gallinas substraídas, y haberse o puesto enteramente a dicho pago D. Maria del Carmen Vergara y su hombre bueno.

Don Tor. Reyes; enteradore de ello. el
Senor Dues de la Causa mcondeno su se-
norio lo asentare en tomismo por certi-
ficado, quedando de certamudo con el ydo
el. dho. Comparando; por lo que ponga
la presente en Lima y Junio nueve de
mil ochocientos tres = Ant. Ramirez
Don Tor. Reyes
Nicola de Villanueva
D. Recept.

Ciudad de ^{unos} conseruio, y de medio
de conciliacion, hablado a Jha
nia del Carmen de gaza, q. n.
ponta de la de Beruena Via. de
ma y junio 16 de 1813
Palacios

Provido y firmado por el S. D. Tor. Ygn. Palacios
Teniente Coronel de Drag. de Carabayillo Alcalde Con-
titue de esta ciudad y su jurisdiccion por S. M. con pa-
recer del S. D. Don Cayetano Velon Ojeda Onorario
de la Aud. de Charca y Arcob. de este sufragio con-
stitucional de esta ciudad En el dia de su fha
Agtemi =

Nicola de Villanueva
D. Recept.



Un quartillo.

CELLO, CUARTO, UN CUARTO-
LLO, AÑOS DE VEIL OCHO CEN-
TOS Y ONCE, Y VII OCHO CEN-
TOS Y DOCE.

27. 11. 1881

1.ª Al Caramon Beruara en el expediente origi-
nal y encendulo de contra mi intenta recovar Ellen
Cecilia Ribera Muger al Sacerdote D. D. M.ª de Lima
Mexican Capadenar que pando e ella subtracion al
omas Gallinaria con lo temar devuicio Digo: Que D. D. M.
D. V. y apocribim. D. M.ª de Lima se me
ha intimado una providencia por la que me prohibe
Verifique en el dia el comparendo mandado hacer
con apocribim. D. M.ª de Lima con el condenado
al pago de los valores de las gallinarias segun lo tiene
pedido D. M.ª de Lima
Dado en Mexico a tal apocribimiente

Lo no he dado merito p^a tal aprehensimiento
 buen humor me he mojado a componer en p^a mi
 o p^a interponer personas. En el primer componer
 do estubo muy triste, y en las demas citaciones ha
 acomodo q^e han ocurrido p^a mi parte y no ha p^ada
 sido la contraria. Quiera q^e suceda q^e sea con
 tento y queriendo se ha acomodado en un delirio p^aer
 si ellas se halla ocupadas las personas en que
 me he puesto mi confianza son muy embarazas
 das y no son habitantes con migo en mi casa y
 asi me es preciso presentarse teniendo a lo que
 solicitan en sus casas en virtud de sus
 El presente es original p^a q^e se soli

Dijo q el expediente es original p q se soli-
cita una cosa q solo esta relacionada p la parte
con la pirtuacion q le dicta su antep. La substanc-
cion de lo q allende no esta probada ni meng como

nip. donde sea hecha ni en talada hora ni en tal
lado ni numero.

Sin mas laros q sea dueño de la casa y oia
de lo que en una vivienda interior de la
casa de me quise culpar en un crimen tan
feo con las expresiones mas groseras q se podian
oer contra la ^{man} mayor ^{ordinaria} abandonada y
protetida; lo q no en asi pues la calidad de mi
persona, es sea una vida honesta y recta y
el darme en mi mano me recomiendan q no
sea atropellada e injuriada con tanta viveza
y d.

Para tomar algun motivo en su injusta
e infundada queja se dice en la q aora yo re-
sea la q subtrae las gallinas, la ocacion
con mi demandado puen aquella noche ~~se~~ cene
las puentes de la Calle solo con tranca; accedo en
esta la primera vez q sucedia, en otras mu-
chas ocasiones q no encontraba con propori-
tud la lleve q de el mismo modo la puen-
ta de la Calle p. q. yo descansaba en la cerna-
dua interior del Callejon q quedaba encocha
da p. el Corredor.

En falta de justificacion en el hurto, el
no probarse el uso de delito, y el no saber quien
es la parte puen ~~se~~ de Merced en carades con
el expresado Condado q quien se ha ~~se~~ mandado
con ellos en el comparendo de barran ~~se~~ delito
q. O. se suba al deprecion la injusta y
temeraria solicitud q ha establecido de Mer-
ced en; y si no ha toado el desengaño y pae-
ciente en ellos se le notifique la injusticia en
forma y conforme a lo, en cuyo caso effor-
zare mi defensa, y probare todo lo q hace al
caso de mi vindicacion, bajo la protesta de
demandante a Merced, o al expresado su
medido la infamia, sabiendo q W. mandan
se le notifique me asien en la columna
por tanto.

O. pido y suplico se suba al tenor presente

todo lo expuesto y en su consecuencia proveer y man-
dar segun y como debo pedido en el expediente de
este exento comendando a las partes contrari-
as en las costas como infructo y de mueras y libe-
racion p^{ra} el p^{te} que con los p^{te} de esta mueras
no pido y p^{ra} ello de. *D^a M^a del Carmen*

Bergara

Alcaldes y Corregidor con lo provei-
do en ellos Lima y Junio 19 de
1713 -

Palacios

Antemi =

Nicola de Villanueva

Recepⁿ

En Lima y Junio vintiseis de mil
ochocientos trece notifiquen su cont^a
rido del decreto anterior y de f^a de
D^a Maria del Carmen Bergara en su
persona doy fe =

D^a

Maria del Carmen Bergara

Villanueva

Segund^a m^a. Vira otra a D^a Mercedes
diversa en un p^{te} doy fe =
Villanueva



1844

Sello Tercero, dos Rea-
les, años de mil ochocien-
tos y once, y mil ochocien-
tos y doce.

Sirve para el Año de 1813.

[illegible]

Reconoció su contexto y o admixencia siempre y admas
mucho mas en este tpo. en q la constitucion politica de ma
nadada en el Art. 287 tiene declarado y sancionado q ningun
Español pueda ser preso y de consiguiente mucho menos juzga
do y condenado como no sin q preceda informacion sumaria
del hecho o pruebas suficientes al delito q asi se altera sin embar
go la libertad politica al Ciudadano y se trastorne aquella
quietud y presuncion de tpo. En buen Obra en q esta tocan
los personas de honra mientras con pruebas fecientes
y bastantes no se le condena y justifique lo contrario.

Nada de esto hay sino el simple Dho y voluntario
 dad de la querellante y quise impetrarme el Robo con juramento
 presunciones y deducir en su querrela verbal Dho Dña Idea el
 auto de comparencia de $\frac{2}{10}$ y su exento de $\frac{1}{10}$. Estos son en sus
 tancia las puebas de la p. contraria. Dice q estaba yo en la pu-
 erta de mi Calle con mi amano quando el morido de $\frac{2}{10}$ Me-
 xico salio con su criado a cobrar en cuyo tpo. entro aquel a-
 registrar la habitacion de D. Mercedes, pues le dio a un mani-
 do de vuelta en el lugar y como esta havia dormido; q quan-
 do vino el representado le denuncio q fue alar en su ymorio en q se
 hizo a dormir quedo yo siempre en la misma puerta de la
 Calle; que era Volante q al tpo. se sacrificaron el Robo ladraron
 un perro bravo que habia en la Cueva logro sueldo a mi; que
 se vio q del conual de la querellante salia el Rastro de plu-
 mas al trapatio y del pasaba al Calle por y de alli iba la
 puerta de la Calle; que esta puerta quedo cerrada y solo
 con tranca y otras ligaduras de esta clase y e aqui todo
 el fundam. de la celosa y original demanda de D. Mercedes
 pero todo ello debil y despreciable.

pero todo ello debili y desagraciable.
Las raron en p. que alogue en verdad q' en la noche
q' se dice estaba yo padeida en la puerta de la Cella q' era
de la luna p. q' la estacion era en lo mas rigido de verano.

[illegible]

8° 9' 48" 771 quando se presenta della quado alla quando ratio

70 28789 21751671
70 521789 maximo y co. Emprendido y deracato digno al mayor

95769677
Quaricento fiscaux amais mis al rugeto q' temia el
8 de

5886 *Facile en mi casa: lo primero, p. noticiam. soy una vinda*

7650955 honox. Omeron y Meatawa y Jamma he dabo y deun

8798176 roundo p. g. etc. respects of suchs Quatername p solo on con

38608 Leonis et cornuta licite auge maliciorum. recalla

7 17 80 60 de contrario y yo lo caryare tambien p^o respecto a su pen.

749062 sonou, en un hombre de mejor rango ilustrac maritima

L^o 568 to ^u opisen en esta Capital aqui en bien conoren los

5946. *anellum y báculo y saludo p su nombre en cruce*

EF 16 *John C. Gordon*

De lo q hace aq la puerta de la Calle Nueva queda

$\frac{257}{257}$

3 576 *máxima D. Noxceder de fardola solo con trancaes p. 9.*

De mandado de Salicio su marido a su destino y aten.

61
09
cisions para ella tenian p^{to} mismo en su poder las cerra

5-9 Vexa El Callejon y corria aue canop o su requirida to

... e baste a afuerza no podia abrirse absolutam.

la puerta.

Sobre esta imposibilidad no es premisa exigente

que paxo trabo no laixare si en efecto no lo hix, puen el

1000 man bieru se przerumie per pětihad p. l. techy z p. l. l.

parte della Mucchella di Martinetti adonde c'è un loro

partes de la casa y congo p^o el trapato Cuelle por y

patio se vered aloumna pluma en may natural

quando D^a Mercedes encerraba sus cellas en

su corral y bafos en llave a las oraciones y expiacion

Se temerem suscitais en toda la tarde ^{de} ^{p. d.} se dexao.

... a todo el transcurso de los años.

8^c It is not necessary to enclose a

q solvatur machinamenta maiorem. in athenis
et in 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12.

De 1000 froyen d'or en d'arg. d'or m'au d'arg m'au

ten y en que dñeaban su p^{re}made.

Sobre todo al Sr. le figura un robo nader

meno di trecenta Galloni numero bastante

q'pon se hace increíble q' ninguno solo pudiese ha

obrigado de vossa carta e da resposta que vos fiz

La Calle sin neta y sin q' huicre. Solo vsto p^a 2000

el vecindario y mucho menz en sugeto noble y de honra

conosco q no hauido et sacaxlan al hombre y le daban

en poscion tan conculorable como si fuese un negro.

despues de verificado y arbitrada elan congetura
C. 1. 1. 1.

de Reputant y fuduran los negacion de un sumario Defici

encia de papeles y calificaciónes, el honor y calidad,
personas a quienes se indica todo conyuxo, a saber,
pables la verbenaz y malicia de una demanda de este
claro, y a Repetidas y denegarlas enteras.
Quando a uno no tenga abien resolvido la justificación
de V. y quando inaportándole como debe imponerse
ad. Mercedes y su marido perpetuo silencio en la ma-
teria prohibiéndoles de bidam. la ligereza y carita-
dad. En demanda invistan sin embargo en proce-
quitos se ha de recibir ante todos corus. V. mandan
se las notifique a favor bastante y cumplida. la
calumnia, las costas y costas y resultan de sueris y pro-
testo requirile sea su salvación p. su condigno casti-
ento y q. esto esto edictando la sumaria y pueren-
pumeram. de averpote delito, la complicitad de los
aprovechos y fijar en su cuya papeles y dato deato
a ninguna persona de honor, pudes inferirle infu-
ria de tanto tamaño y gravedad como la q. se pre-
tendo en cuya V. d.
V. pado y sup. se sabe de resolber y mandan resun-
y como proximam. sea deducido y en el pueris
q. pado costas V. d.

Memoria del Caxmon beno...

Frailado. Lima Julio 13 de 1813.

Palacios

L

Proveydo y firmado p. el S. Or. D. J. de Palacios Ten.
Coronel del Regim. de Drag. de Caraballo, y Al. Consti-
tucional de esta Cuid. y su Jundic. p. S. M. comparecer del
V. D. D. Constanza Belon Oydon honorario de la Audi. de Chan-
car y Jundic. de esta Jundic. mitada de oficio.

Arremin

Saliente de abillas
Est. Pub.

En Lima y Julio quince de mil ochoti-
entes trece. Vire. Saca el decreto ante-
rior ad. Mercedes de Rivera en suplico
na de q. doy se = Nicolay Villanueva
E Recop.



May. Sena

Panthe 

100 1700

Se quando

mayor
San Juan

[illegible]



Un quartillo.

12

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO.
L. 6. ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Señor M. C. Constitución.

Yo María Mercedes de Rivera, en la demanda del huato de unas Gallinas, respondo al traslado q^{se} me ha confesado con lo demás deducido Vigor. In de Just. A. se ha de servir V. D. mandar q^{se} sin mas scripto de juicio se me paguen los cincuenta p. q. justam. importan las Gallinas substatadas, segun se manifiesta por los fundamentos siguientes, D.ª Carmen Miranda Ino. las dilig. mal activas p. q. me pasase a vivir en su casa, sacando me varios partidos ventafosos p. combinarme a q. lo verificase, y habiendo consentido por un Reptido por su suacion, se efectuó, bajo la condicion de la seguridad y buena fee q^{se} me ofrecio conservar, en esta virtud no desconfiaba yo de los Sujetos q^{se} visitaban a la Miranda p. q. ella me tenia prometida en su casa la seguridad de mi bien, de aqui es q. el dia del robo, como q. no devia tener el menor recelo, sin embargo de haber visto tarde a D.ª Carmen con la Puerta abierta, y su visitante alado, me acorté luego q^{se} salí mi consorte, y sin dnda aprovechando la ocasion de la profundidad de mi sueño, como q. ya Carmen, y su visitador sabia en donde regularm. se guardaban la llave del Corral donde estaban las Gallinas, las tomaron con facilidad, y con franqueza, a su acomodo las subtrajeron solo desando el dastro de las Puertas en todo el trayecto desde dicho Corral hasta la Puerta de Calle por donde fixam. se condujeron, no contenta de llevarse todas las del Corral, se llevaron tambien unas seis Gallinas finas q^{se} se hallaban en el trayecto sin desaxar ni la Culeca, teniendo la Miranda en el mismo trayecto un Corral de Gall.

Palacio

mas solo hizo la derecha de q. se habian subtra-
ido un Pollo, y tres o quatro Aves malas desan-
do todo lo florido en su Corral, como q. parava de
mar de veinte y cinco, o treinta, pues la prueba
es bien clara de la derecha falsa, pues q. La-
dron de la Calle no se hubiese llevado todo como
se verifico con las minas, pues es obstaculo gra-
ve q. qualquiera colisa lo mismo, pues teniendo
la casa un Jefe tan brabero no hubiese hecho
la menor accion contra dho. Ladrones, pues es-
ta es una prueba p.^a concebida la accion tan fea
con q. han procedido contra mi, despues de ha-
verme prometido la buena fee.

No se necesita de mas prueba p. comben-
ter a la Contraria, pues el todo salio efectivam.
por su propia habitacion, y p. donde poco antes
habia estado en sus conversaciones. Luego cie-
to es asi como no se laborara de pedir mas prue-
bas quando esto Dato q. tiene constantes so-
bre si, la tienen por todas partes combicta, y
combenida. En el Comparendo de 17 p.^a no
dudo jamas del cierto numero de las cincuenta Sa-
llinas substraídas; ni menor pudo suponer que
el hurto se perpetuo por los hechos inextrin-
te de la Mualla, como a hora quiere suponer,
por q. toda su conciencia se examinó, y no se
encontró rotura, foramen ni señal alguna q. con-
bieniere en ningun caso a su fingido pretexto, y
era afirmativa de la q. hace conocer sin equiboco
la complicidad de d.^a Carmen, quando confiesa por
su boca q. el rastro de las Plumas se dirigio por
su bibienda a la Calle cuyas Puertas estaban a
su cuidado, como q. eran de su manejo. Si d.^a
Carmen confiesa abiertam. q. a las once y media
de la noche se hallava en la Puerta con un vi-
sitante, y q. yo estube durmiendo en mi Cama,
como se atreve a negar la subtraccion de mis
Sallinas, quando ella es la q. debe Responder por
una presuncion legal de dho., qual es la de ha-
berse obligado a la Seguridad de mis Bienes, en

cuando *fiat* moraba en su casa, y al mismo tiempo
consentia q. tubiere la puerta abierta adentro
la noche, y q. trassinasen sugetos q. no hecan
mi confianza, p. no conocer sus costumbres. 13

V.ª. vica penetrada de las verdades q. descubren
a toda luz mi Justicia, se sirvió resolver biendo
combieta ala demandada, me satisficere en el acto
la importancia de dhas. Gallinas. Ella con cabi-
laciones impropias de la subordinacion y obediencia
q. devo guardar a lo ordenado por este Juge-
do, ha duplicado sus Recusos afin de hacer y luso-
ria mi demanda, apesar de q. su propia inen-
uencia a cada paso califica mas su delito.

Todo saben q. la Confesion de la parte Releba
de prueba. Asi es q. todos los datos q. hacen ple-
nitima prueba lo tiene confesado la contraria;
luego no se necesita de mas pruebas q. los datos q.
hicieron la presuncion, lo q. la obligaron a res-
ponder, y a q. lo confesase por su boca bexbalm.
y aun en sus propios escritos de f.º. lo Ratifica
sin embargo de sus cavilaciones, q. en nada le in-
demniran p. q. verifique dicho pago, q. pretende
entorpecer con negativas q. contradicen lo que
aparece.

Si estubiere en el arbitrio de los demandados po-
ner obstaculos de fianzas p.ª la Resulta de los Jui-
cios, caeriamos en el grande error de q. la Justicia
pericercia en los pobres, por q. aun q. esto califica
sen sus derechos los maliciosos demandados les exigi-
an fianzas p.ª burlarse de la Justicia de los infe-
lices. No siendo pues admisible su disparatada pre-
tension V.ª. se ha de servir haciendo Justicia p.
lo q. Resulta de la Confesion de d.ª Carmen Berga-
na, y de los datos q. aparecen justificados en el com-
parendo mandar q. la dicha Bergasa sin mas
estrepito me satisfaga la cantidad demandada, por
no admitir la materia el Juicio q. pretende la
Contraria, despues de estar combieta y confesada
y en su virtud haciendo por conclusion el ped.

